

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-00242-2025** del 20 de enero del año 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, solicitado por el señor **CARLOS ANDRÉS BETANCUR PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.116.130**, en calidad de propietaria y en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-2116 y el PK: **1482001000000600023**, denominado "Finca El Brasil", vereda El Cocuyo del municipio El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que mediante Informe Técnico N° **IT-00912-2025 del 11 de febrero del año 2025**, fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso y se realizó visita al sitio de interés el día 2 de abril del año 2025, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

En atención a solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural para uso doméstico con radicado CE-00896-2025 del 20 de enero de 2025, se realizó visita técnica de evaluación al predio El Brasil, distinguido con FMI 018-2116, ubicado en vereda El Cocuyo, del municipio del Carmen de Viboral, Antioquia, en compañía del señor Carlos Andrés Betancur Pérez, interesado en el trámite. Se encontró lo que se describe a continuación:

3.1 *Para acceder al predio El Brasil partiendo desde la autopista Medellín – Bogotá, a la altura del paraje conocido como La Piñuela, desde allí se toma la vía hacia la vereda Pailania, hasta el balneario Puente Pailania, coordenadas 5°58'29,46"N- 75°7'1,32"W, allí se continúa por la vía que conduce a la vereda El Retiro, se recorre esta hasta llegar al puente del río Melcocho, se atraviesa este y se continua en dirección a la vereda El Cocuyo, hasta la coordenada 5°55'47,86"N-75° 8'21,25"W, allí se observa el sendero que da acceso al predio.*

3.2 *Según información disponible en el geoportal corporativo, MapGis, el predio se identifica con PK: 1482001000000600023, cuenta con una extensión de 24,54 ha y figura como propietario el señor Carlos Andrés Betancur Pérez, identificado con cédula de ciudadanía 71.116.130.*

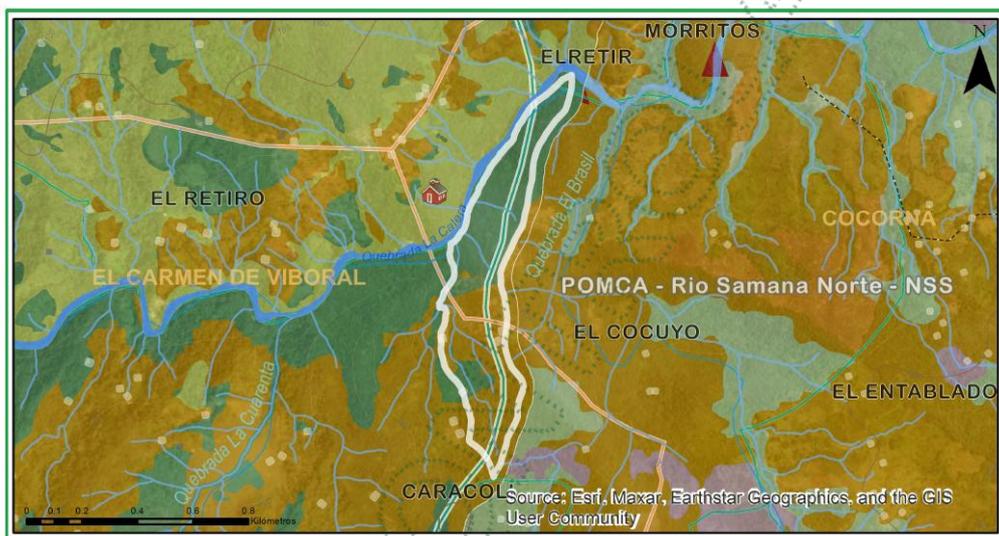
3.3 *Según lo observado en el recorrido de la visita de campo y con base en la imagen satelital disponible en Google Earth, la mayor parte del área del predio objeto de solicitud de aprovechamiento está compuesto por un*

bosque natural secundario, con aproximadamente 21 ha de las cuales se pretende realizar entresaca en una unidad de corta de 0,9 ha. En menor proporción lo componen áreas de pastos limpios y de sucesión secundaria alta,

- 3.4** Con el fin de evaluar la viabilidad del permiso se consultaron los determinantes ambientales, información disponible en MapGis, se encontró que el predio hace parte de la zonificación de la Reserva Forestal Protectora Regional Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo, aprobado mediante resolución 112-1849-2017. El área de interés se encuentra en zonas de preservación, para las cuales está permitido el aprovechamiento de uso doméstico, Figura 1.

Figura 1. Zonificación del RFPR Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo en el predio de interés.

Fuente: MapGis, 2025.



| Clasificación | Area (ha) | Porcentaje (%) |
|--|-----------|----------------|
| Zona de Preservación - RFPR Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo | 13.26 | 54.94 |
| Zona de Uso Sostenible - RFPR Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo | 10.87 | 45.06 |

- 3.5.** Mediante solicitud CE-00896-2025 se solicitaron 16 árboles que en total superan el volumen contemplado en el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 para aprovechamientos domésticos, por lo tanto, en la visita técnica se seleccionaron siete (7) árboles que se ajustaran a la necesidad del interesado y cumplieran con los 20 m³.

- 3.6.** Así, se tomaron medidas de Diámetro a la Altura del Pecho -DAP- y altura total de siete árboles en pie de las especies Pacó (*Cespedesia spathulata*) y Cedrillo (*Guarea guidonia*), los cuales suman un volumen total de 20,4 m³, para el cálculo de la especie Pacó se utilizó un factor de forma de 0,5 y para el Cedrillo de 0,7.

Tabla 1. Número total de árboles viables para el aprovechamiento forestal de uso doméstico y volumen total a partir de información tomada en visita técnica de evaluación.

| Familia | Nombre científico | Nombre común | DAP (cm) | Altura total (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial* (m ³) | Tratamiento |
|--------------|------------------------------|--------------|----------|------------------|----------|---------------------------------|--------------------------------------|-------------|
| Meliaceae | <i>Guarea guidonia</i> | Cedrilla | 0,57 | 16,75 | 4 | 12,02 | 7,21 | Tala |
| Ochnaceae | <i>Cespedesia spathulata</i> | Pacó | 0,70 | 14,33 | 3 | 8,38 | 5,03 | Tala |
| Total | | | | | 7 | 20,40 | 12,24 | |

*40% de desperdicio

3.7. Las especies a aprovechar no presentan restricción por veda nacional, la resolución 1912 de 2017, ni regional de Cornare según listado de especies vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, acuerdo 404 de 2020.

3.8. Unidad de corta y centros de acopio, en la Tabla 2 se muestran los puntos cartográficos donde se realizará el aprovechamiento, igualmente los puntos de acopio.

Tabla 2. Coordenadas geográficas de la unidad de corta y centros de acopio.

| Unidad de corta | Punto N° | Coordenadas Geográficas | |
|-----------------|----------|-------------------------|--------------|
| | | LATITUD (N) | LONGITUD (W) |
| 0,9 ha | 1 | 5°55'36.83" | 75° 8'24.25" |
| | 2 | 5°55'54.50" | 75° 8'22.02" |
| | 3 | 5°56'2.51" | 75° 8'17.99" |
| | Acopio1 | 5°55'47.91" | 75° 8'21,21" |

Registro fotográfico

Bosque objeto de solicitud de aprovechamiento forestal



4. CONCLUSIONES:

4.1. Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal de bosque natural de uso doméstico, propuesto para el predio El Brasil, identificado

con FMI 018-2116 y PK 1482001000000600023, ubicado en la vereda El Cocuyo, del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, es viable para extraer el número y volumen de madera de las especies como se muestra a continuación:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | DAP (cm) | Altura total (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial* (m ³) | Tratamiento |
|--------------|------------------------------|--------------|----------|------------------|----------|---------------------------------|--------------------------------------|-------------|
| Meliaceae | <i>Guarea guidonia</i> | Cedrillo | 0,57 | 16,75 | 4 | 12,02 | 7,21 | Tala |
| Ochnaceae | <i>Cespedesia spathulata</i> | Pacó | 0,70 | 14,33 | 3 | 8,38 | 5,03 | Tala |
| Total | | | | | 7 | 20,40 | 12,24 | |

*40% de desperdicio

4.2. Técnicamente no se considera viable el aprovechamiento de los siguientes árboles solicitados:

| Nombre científico | Nombre común | Cantidad de árboles |
|------------------------------|--------------|---------------------|
| <i>Guarea guidonia</i> | Cedrillo | 5 |
| <i>Cespedesia spathulata</i> | Pacó | 2 |
| <i>Guatteria cestrifolia</i> | Majagua | 1 |
| <i>Vochysia ferruginea</i> | Dormilón | 1 |

4.3. Unidad de corta y centros de acopio, los puntos cartográficos que acotan el polígono de la unidad de corta donde se realizará el aprovechamiento, igualmente los puntos de acopio, serán los siguientes:

| Unidad de corta | Punto N° | Coordenadas Geográficas | |
|-----------------|----------|-------------------------|--------------|
| | | LATITUD (N) | LONGITUD (W) |
| 0,9 ha | 1 | 5°55'36,83" | 75° 8'24,25" |
| | 2 | 5°55'54,50" | 75° 8'22,02" |
| | 3 | 5°56'2,51" | 75° 8'17,99" |
| | Acopio1 | 5°55'47,91" | 75° 8'21,21" |

4.4. El predio de interés presenta restricción ambiental ya que se encuentra en zonas de preservación, incluyendo la unidad de corta, según el RFPR Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo, no obstante, en estas zonas es viable el aprovechamiento de uso doméstico.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2. señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.6.2. en referencia a los **APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO** señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. *Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales”.

Para este caso en específico, aplica lo estipulado Artículo 2.2.1.1.6.3.:

“(…)

Dominio privado. *Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización”.* (subrayado fuera del texto)

Respecto al procedimiento estipula lo siguiente Decreto 1076 de 2015

“Artículo 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. *Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita”.* (subrayado fuera del texto).

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado”.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente ambiental N° **051970644778** y la evaluación jurídica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el Informe Técnico N° **IT-00912-2025 del 11 de febrero del año 2025**, en donde se considera pertinente **AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO, solicitado por el señor **CARLOS ANDRÉS BETANCUR PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.116.130**, en calidad de propietaria y en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-2116** y el PK: **148200100000600023**, denominado “Finca El Brasil”, vereda El Cocuyo del municipio El Carmen de Viboral, Antioquia, para las siguientes especies, cuyo fin será el uso doméstico dentro del predio:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | DAP (cm) | Altura total (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial* (m ³) | Tratamiento |
|--------------|------------------------------|--------------|----------|------------------|----------|---------------------------------|--------------------------------------|-------------|
| Meliaceae | <i>Guarea guidonia</i> | Cedrillo | 0,57 | 16,75 | 4 | 12,02 | 7,21 | Tala |
| Ochnaceae | <i>Cespedesia spathulata</i> | Pacó | 0,70 | 14,33 | 3 | 8,38 | 5,03 | Tala |
| Total | | | | | 7 | 20,40 | 12,24 | |

PARÁGRAFO 1: La autorización del presente **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, se realizará en los siguientes puntos cartográficos que acotan el polígono de la unidad de corta donde se realizará el aprovechamiento, igualmente los puntos de acopio, serán los siguientes:

| Unidad de corta | Punto N° | Coordenadas Geográficas | |
|-----------------|----------|-------------------------|--------------|
| | | LATITUD (N) | LONGITUD (W) |
| 0,9 ha | 1 | 5°55'36.83" | 75° 8'24.25" |
| | 2 | 5°55'54.50" | 75° 8'22.02" |
| | 3 | 5°56'2.51" | 75° 8'17.99" |
| | Acopio1 | 5°55'47,91" | 75° 8'21,21" |

PARÁGRAFO 2: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 4: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **CARLOS ANDRÉS BETANCUR PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.116.130**, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permita su renovación, entendiendo por rendimiento normal del bosque su desarrollo o producción renovable.
- Se deberá marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo de los árboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento al volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio.
- Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
- Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **CARLOS ANDRÉS BETANCUR PÉREZ**, titular del permiso, que la vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo Corporativo N° 251 del 2011 de **Cornare**.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **CARLOS ANDRÉS BETANCUR PÉREZ**, titular del permiso, que para el aprovechamiento forestal con fines domésticos no se permite la comercialización de la madera, pero sí su movilización, en caso de incumplimiento dará suspensión del permiso y las sanciones jurídicas del caso; para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberán solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare siguiendo, según Resolución N° 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Resolución N° 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a **Cornare**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y

resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.

- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **Cornare**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña “Iniciar Trámite” y luego a “Solicitud de Salvoconducto”.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **CARLOS ANDRÉS BETANCUR PÉREZ**, titular del permiso, que los aprovechamientos forestales de bosque natural, de tipo único, persistente, doméstico y de árboles aislados proveniente de Bosque natural, será objeto del Cobro de la Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal (TCAF) según lo dispuesto en el Decreto N° 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al señor **CARLOS ANDRÉS BETANCUR PÉREZ**, titular del permiso, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la usuaria, que mediante Resolución N° 112-7293-2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental y en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ANDRÉS BETANCUR PÉREZ**, identificado

con cédula de ciudadanía N° **71.116.1308**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970644778**
Proceso: **Trámite Ambiental.**
Asunto: **Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Doméstico.**
Proyecto: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Tatiana Urrego Hidalgo**
Fecha: **12/02/2025**